

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 1 de Julio de 2010

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD
PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL
PETRÓLEO

Núm. 155.- Santiago, 30 de junio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N°97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en los artículos 1° y primero transitorio de la ley N° 20.063; en el Of. Ord. N°0388/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el artículo 2° de la ley N° 19.030, y los artículos 6° y 7° de su reglamento, establecen que los precios de referencia y paridad de las gasolinas automotrices, kerosene doméstico, petróleos diesel, petróleos combustibles y gas licuado se determinarán semanalmente mediante decreto supremo suscrito por el Ministro de Energía y entrarán a regir el primer día de la semana siguiente a la de la fecha del decreto respectivo, es decir el día lunes de cada semana;
2. Que el artículo primero transitorio de la ley N° 20.063 suspendió, durante la vigencia de esa ley, el mecanismo de estabilización dispuesto en la ley N° 19.030 respecto de las gasolinas automotrices, kerosene doméstico, petróleos diesel y gas licuado;
3. Que, conforme a lo anterior, el 25 de junio de 2010, el Ministerio de Energía dictó el decreto N° 153, de 2010, estableciendo los precios de referencia y paridad de los petróleos combustibles, los que entraron en vigencia el 28 de junio de 2010;
4. Que el mecanismo establecido en la ley N° 20.063, conforme a su artículo 1°, tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2010, por lo que a partir del 1 de julio resulta necesario establecer los precios de referencia y paridad de las gasolinas automotrices, kerosene doméstico, petróleos diesel y gas licuado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 19.030 y los artículos 6° y 7° de su reglamento, los que deben regir hasta el 4 de julio de 2010, último día de esa semana,

Decreto:

- 1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia			Precio de Paridad: US\$/m ³
	Inferior US\$/m ³	Intermedio US\$/m ³	Superior US\$/m ³	
Gasolina Automotriz	525,8	601,0	676,1	597,81
Kerosene Doméstico	565,3	646,1	726,8	586,43
Petróleo Diesel	542,3	619,8	697,2	588,65
Gas Licuado	313,4	358,2	402,9	324,38

- 2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 1 de julio de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).